

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0044-2021-GO/COVIPERÚ**

EXPEDIENTE N° : 1-241121-PP-RT  
RECLAMANTE : Daniel Roca  
RECLAMO : 1-241121-PP-RT

Santiago de Surco, 14 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

El reclamo interpuesto, a través de la vía telefónica, por el señor **Daniel Roca** (en adelante, el “**Reclamante**”), señalando la siguiente dirección electrónica: droca@lindley.com.pe, autorizando se remita la respuesta por dicha vía, quien interpone un reclamo debido a un supuesto doble cobro efectuado en su tarjeta VISA al momento de pagar el peaje.

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el “Reglamento”), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, el día 24 de noviembre de 2021, el **Reclamante** se comunicó con COVIPERÚ, a efectos de reclamar un supuesto doble cobro efectuado en su tarjeta VISA al momento de pagar la tarifa en la Unidad de Peaje los días 29 de setiembre de 2021 y el 11 de octubre de 2021, por lo que solicita que se anule la segunda transacción registrada.

Sobre el particular, permítasenos mencionar que, hemos realizado las indagaciones respecto al hecho que tuvo a bien indicarnos; a partir de lo cual, queremos comunicarle que se ha verificado lo siguiente:

- (i) Que, el día 29 de setiembre de 2021, vuestra unidad con placa de rodaje ASQ-166 paso por nuestras Unidades de Peaje Chilca e Ica, pagando la suma ascendente a S/ 15.80 en cada uno de dichos pasos utilizando su Tarjeta VISA con los últimos 4 dígitos \*\*\*\*9813, tal y como se aprecia a continuación:

Fecha de Transacción	Fecha	Hora	Peaje	Importe	Tarjeta Enmascarada	Banco
2021-09-29 12:01:11	29/9/2021	12:01:11	Chilca	15.8	421355*****9813	INTERBANK
2021-09-29 14:10:02	29/9/2021	14:10:02	Ica	15.8	421355*****9813	INTERBANK

- (ii) Del mismo modo, el día 11 de octubre de 2021, vuestro vehículo paso por nuestras Unidades de Peaje Chilca e Ica, cancelado con su tarjeta VISA en cada uno de ellos, la suma ascendente a S/ 15.80, como se muestra a continuación:



Fecha de Transacción	Peaje	Importe	Tarjeta Enmascarada	Banco
2021-10-11 12:22:51	Chilca	15.8	421355*****9813	INTERBANK
2021-10-11 16:36:55	Ica	15.8	421355*****9813	INTERBANK

En base a lo antes señalado, es necesario precisar el cobro del peaje se efectúa conforme lo establece la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión:

*“8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.  
(...)” [El énfasis es agregado].*

En tal sentido, se ha verificado y comprobado que usted tanto el 29/09/2021 y el 11/10/2021 ha transitado en dos momentos diferentes y en distintos horarios; razón por la cual, corresponde el cobro de peaje por cada paso realizado, el mismo que usted procedió a cancelar con vuestra Tarjeta Visa; y por lo tanto, corresponde indicar que no se ha verificado o comprobado la realización de un doble cobro en alguna de nuestras Unidades de Peaje, donde usted realizó el pago.

Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

- PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.
- SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los correos electrónicos autorizados por el Reclamante.
- TERCERO:** El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

Jose Carlos Rosemberg Ortiz  
**Gerente de Operaciones**  
COVIPERU S.A

C.c.: Gerencia General - COVIPERÚ

*\*Firma digital al final del documento*



## Información del documento

---

- Nombre del archivo: rBNEUSgG-Resolución N°44 - Infundado Daniel Roca.pdf
- Document ID: 08306d44-26e4-458d-bd93-84d01a86de3a
- Código de Validación: dc185387-fbec-488a-ad73-4184a7093ad5

## Firmas Digitales

---

## Registros de eventos

---

Inicio de Proceso

Roxana Rodriguez Quispe(secretaria\_tec@coviperu.com)  
con IP:45.232.195.215 Código Validación dc185387-fbec-488a-ad73-4184a7093ad5

16 de diciembre de 2021 17:20 PM